

ACTA DE SESION 22 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 06 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses ✓
- Romina Alania Recarte ✓
- Pamela Cadillo Latorre. ✓
- Maritza Olivares Navarro ✓

Siguiendo con la revisión se analizó la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), acordándose realizar las siguientes recomendaciones generales:

- La norma debería ser dividida en dos: una dirigida a los usuarios que sea de fácil entendimiento y que se centre en sus derechos de los mismo y otra dirigida a las empresas que dé mayor nivel de detalle sobre las obligaciones y procesos que dichas empresas operadoras deben de seguir.
- La norma no tiene un orden que haga fácil su lectura y entendimiento, por lo que se sugiere plantear una secuencia lógica que vaya de la mano con la experiencia del usuario. Primero los artículos generales, luego lo que sucede antes de la contratación (por ejemplo, referidas a información), luego lo que se relaciona con el proceso de contratación (mecanismos, formas de verificación de identidad, etc.), para luego incluir lo que puede suceder luego de la contratación (servicios ex post como migraciones, cuestionamiento de titularidad, suspensión del servicio, entre otros). De esta manera, consideramos que se facilitará la comprensión de las obligaciones y derechos de empresas y usuarios.
- Se sugiere redactar artículos cortos y no juntar en un solo artículo diversos temas, para facilitar su comprensión y eventual supervisión.

Asimismo, se analizaron los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5, realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 1°: Objeto.	Se sugiere en la separación de CDU para empresas y usuarios y adecuar el objeto en cada caso.
Artículo 2°: Derecho de abonados y usuarios.	Se sugiere mantener el primer párrafo que versa sobre derechos y obligaciones y separar en un artículo aparte lo referido a representación. En este último caso se propone organizarlo en un cuadro para un mejor entendimiento. Asimismo, en el caso de la posibilidad de que la empresa solicite un poder simple (sin firma legalizada ante notario público), se recomienda que esto no sea posible en el caso de contrataciones, migraciones ni desbloqueo de equipos móviles, en vista de la relevancia de estos procesos.



<p>Se sugiere eliminar la referencia a que la norma no aplica para los casos de contrataciones ilegales, por ser obvio que la norma no puede incluir derechos de usuarios o abonados que cuenten con el servicio de manera fraudulenta.</p>	<p>Se recomienda eliminar el primer párrafo en la medida que no podríamos dar una norma que no sea exigible. En todo caso podría mencionarse en una exposición de motivos. El segundo párrafo puede quedar como una regla general, en tanto se eliminan, de ser el caso, referencias puntuales en artículos, porque sería innecesario.</p>	<p>Se recomienda eliminar la referencia a que las empresas deben comunicar los requisitos al OSIPTEL por las siguientes razones: (i) en un entorno más competitivo, las empresas están interesadas en contratar por lo que no se espera que pongan requisitos para bloquear las contrataciones, (ii) el OSIPTEL no aprueba dichos requisitos por lo que solo sería para estar informados de los mismos y (iii) si bien se tiene conocimiento de las empresas grandes si han reportado los referidos requisitos, no se ha hecho un seguimiento a los mismos ni se tiene certeza de que todas las empresas hayan cumplido con esta obligación, lo que evidenciaría su poca relevancia. Se sugiere eliminar la diferencia para el caso del servicio fijo y más bien incluir los casos de uso indebido e ilícitos comprobados en el artículo siguiente, sobre negativa a celebración de contrato.</p>	<p>Artículo 4º: Derecho de acceso a los servicios</p>
<p>Se sugiere eliminar la referencia a que la norma no aplica para los casos de contrataciones ilegales, por ser obvio que la norma no puede incluir derechos de usuarios o abonados que cuenten con el servicio de manera fraudulenta.</p>	<p>Artículo 3º: Obligatoriedad de la condiciones de uso</p>	<p>Artículo 5º: Negativa a la celebración de contrato</p>	<p>Se recomienda simplificar la redacción para ser más claros sobre las causales para la negativa de celebración de contrato e incluir lo correspondiente en el artículo anterior.</p>

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30 del 06 de marzo de 2019.

